



Resolución Directoral N° 00554 - 2026-UGELH.

Huancavelica, **05 FEB. 2026**

Visto, el Informe Técnico N° 000015-2026-UGELHVCA/ORP-EVP, Informe N° 000151-2026-UGELHVCA/ORP; Proveído N° 001507-2026-UGELHVCA/OP, Proveído 000231-2026-UGELHVCA y demás documentos que se adjunta, con 495 folios.

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, mejorar la eficiencia del servicio educativo, con tal objeto es necesario garantizar el cumplimiento de los dispositivos y normas legales vigentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales".

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente".

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, debe tenerse presente que en el numeral 3.3. del Informe Técnico 000480-2022-SERVIR-GPGSC, se señala: "La liquidación de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí".

Que, de acuerdo al D.S N° 311-2022-EF que aprueba el incremento mensual de los servidores directivos y funcionarios de los regímenes de los Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación. Artículo 2. "...tiene carácter remunerativo es de naturaleza pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan", dicho incremento debe considerarse para efectuar el cálculo de las vacaciones truncas conforme lo dispuesto en el cuerpo normativo acotado.

Que, mediante **Informe Técnico N° 000015-2026-UGELHVCA/ORP-EVP**, el Asistente Administrativo de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal del Área de Administración, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, ha realizado el cálculo de vacaciones truncas a favor del Personal CAS de Centros y Programas del ámbito de la UGEL Huancavelica de los recurrentes especificados en el anexo que forma parte de la presente resolución, de conformidad a las Normas Legales Vigentes señaladas en los párrafos que precede, correspondiente a los años 2025, al ex trabajador pertenecientes a la modalidad de contrato administrativo CAS en el marco Legal de Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, siendo calculado en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavos partes, ósea la remuneración total que percibieron dividido entre doce (12), el cociente se multiplica por los meses y días laborados y el producto es el importe que le corresponde por vacaciones truncas.

P=0638



CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS DEL PERSONAL INMERSO EN EL REGIMEN LABORAL DEL N° 1067 CAS DE CENTROS Y PROGRAMAS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANA VELICA DE ACUERDO A SOLICITUDES

N°	DNI	N° PROVEDO	APEPAT	APEMAT	NOMBRES	CODAIR/SP	CONTRATO	DECRETOS SUPLENTE	FECH INI	FECH FIN	MES	DIAS	CADENA	MONTO MES	MONTO DIA	TOTAL DEUDA	APORTE ESSALUD
1	44171413	43	ACEVEDO	CASTRO	ROXANA	002062	CONTRATO N° 074-2025	1414.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	1090.64	66.78	1127.42	101.7
2	70344324	260	APAFIO	INGA	CARMEN ROSA	003009	CONTRATO N° 084-2025	1414.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	1090.64	66.78	1127.42	101.7
3	71109096	94	ARIAS	LAICA	JOHN ANTONY	002077	CONTRATO N° 008-2025	2764.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	2073.14	130.53	2203.67	198.33
4	71431037	119	ASTO	HUAMANI	LINA LIZET	002134	CONTRATO N° 172-2025	2764.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	2073.14	130.53	2203.67	198.33
5	72322241	218	CARDENAL	CAREPA	CIPRIANO	002110	CONTRATO N° 172-2025	2764.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	2073.14	130.53	2203.67	198.33
6	43814516	120	CAPRASCO	CAREPA	CATHERINE CHARLOTTE	002133	CONTRATO N° 172-2025	2764.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	2073.14	130.53	2203.67	198.33
7	71224486	125	CCECHO	PAITAN	LEYDY FURIDISI	002014	CONTRATO N° 172-2025	2764.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	2073.14	130.53	2203.67	198.33
8	71400716	185	CCECHO	PAITAN	LEYDY FURIDISI	002014	CONTRATO N° 172-2025	2764.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	2073.14	130.53	2203.67	198.33
9	73002073	231	CENTENO	DE LA CRUZ	E DITH	002061	CONTRATO N° 172-2025	2764.19	1403/2025	31/12/2025	9	17	0056	2073.14			